

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se allega memorial presentado por el designado por el CURADOR AD LITEM en el cual manifiesta que no acepta el cargo de CURADOR AD LITEM, toda vez que se encuentra ejerciendo como curador en más de cinco procesos. Sírvase proveer.

Bucaramanga, noviembre 26 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acorde con la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo señalado por el togado designado como curador *ad litem* dentro del presente asunto, resulta necesario indicar, previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, que el Código General del Proceso en su artículo 49, específicamente en el numeral 7, establece que el nombramiento del curador *ad litem* es de forzada aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Bajo ese criterio resulta pertinente indicar que, si bien el Decreto 019 de 2012 en su artículo 9 establece "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*", en este asunto las constancias o certificaciones que se solicitaron al togado no reposan en este estrado judicial y a la postre, tal como se reseñó con anterioridad, dicha acreditación está a cargo del profesional del derecho interesado en su revocatoria.

Ahora, el Sistema de Gestión "SIGLO XXI" sólo indica las actuaciones procesales que se surten en los despachos y, por ende, no puede tenerse como una acreditación de la actuación surtida en los estrados judiciales, pues solo es un sistema de consulta interno de la Rama Judicial.

La Corte Constitucional se refirió en Sentencia T-088 de 2006 respecto a esta figura del curador de la siguiente manera:

"El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos

sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome".

Hechas las anteriores advertencias y de conformidad con la constancia secretarial que antecede en el que se aportan las actuaciones surtidas ante los demás estrados judiciales junto a la petición hecha por el designado CURADOR AD LITEM, se procederá a relevar a la Dra. MÓNICA ANDREA CALDERÓN RUSSI, del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que suma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho **Dra. MÓNICA ANDREA CALDERÓN RUSSI**, del cargo de curador *ad litem* de la demandada **DAICY KARINA PINTO GONZALEZ**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho **Dr. MANUEL JOSE GUARIN RUIZ**, del cargo de curador *ad litem* de la demandada **DAICY KARINA PINTO GONZALEZ**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la CALLE 36 CON CARRERA 15 EDIFICIO COLSEGUROS OFICINA 1304, CELULAR 3204906246 EMAIL: Magucia@hotmail.com, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 26 de noviembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935aee3f983955b5efb734ca01670e6a571c0c29271582ce21bc1c436c49b4d5

Documento generado en 26/11/2020 01:34:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**